



CHINA - OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RECURSO AL ARTÍCULO 25 DEL ESD

CONSTITUCIÓN DEL ÁRBITRO

Nota de la Secretaría

1. El 7 de julio de 2023, las partes en la diferencia *China - Observancia de los derechos de propiedad intelectual* (DS611), China y la Unión Europea, notificaron al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) su procedimiento convenido para el arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD (el "procedimiento convenido") (WT/DS611/7).
2. El 22 de abril de 2025, la Unión Europea notificó al OSD su decisión de iniciar un procedimiento de arbitraje de conformidad con el artículo 25 del ESD (WT/DS611/11).
3. De conformidad con el párrafo 7 del procedimiento convenido de las partes, "[l]os árbitros serán tres personas elegidas de la lista permanente de 10 árbitros de apelación compuesta de conformidad con el párrafo 4 de la comunicación JOB/DSB/1/Add.12", y "[l]os árbitros elegirán un Presidente".¹ Por consiguiente, los árbitros seleccionados para la presente diferencia son los siguientes:

Dra. Penelope Ridings (Presidenta)
Sra. Claudia Orozco
Sr. Mateo Diego-Fernández Andrade

¹ En la comunicación JOB/DSB/1/Add.12 se establece el procedimiento arbitral multipartito de apelación provisional de conformidad con el artículo 25 del ESD (PAMAP). En el párrafo 4 de esa comunicación se establece que "los Miembros participantes prevén que, en virtud del procedimiento arbitral de apelación, entenderán en las apelaciones tres árbitros de apelación seleccionados de la lista permanente de 10 árbitros de apelación compuesta por los Miembros participantes".